

BUENOS AIRES, 25 JUNIO 2015

**VISTO**, las Leyes 24.521 y 26.997, el Estatuto del IUNA, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, la Resolución del CS N° 0014/14, el Expediente N° 1/203/14, la Nota N° Nota 108/15 – ME, el Dictamen N° 0058 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, y el Despacho N° 4/15 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

**CONSIDERANDO**

Que en consonancia con la Ley de Educación Superior, el Estatuto del IUNA establece que la realización de concursos constituye un derecho de los docentes y un objetivo de la universidad que permite garantizar la excelencia académica y su vínculo con el desarrollo de la investigación y la extensión.

Que mediante la Resolución N° 0014/14 y N° 0036/14 del Consejo Superior se aprobó la nómina de cargos para el llamado a Concursos Docentes y sus respectivos jurados.

Que en el artículo 19 del reglamento de Concursos Docentes se prevé que los miembros del jurado podrán ser recusados cuando se encuentren en algunas de las causales expresadas en el artículo 26 del mismo.

Que la inscripta Dra. María Mercedes Saizar recusa a la Dra. Olga Fernández Latour de Botas sobre la base del art. 26 inc. 7: “Tener el miembro del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifiesto por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes” por lo que, en virtud de la recomendación de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del 23 de abril de 2015 dispone solicitar a la recusante las pruebas pertinentes para poder expedirse oportunamente.

Que la aspirante Dra. María Mercedes Saizar amplía su recusación presentando material probatorio en copia simple.

Que el Dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales concluye que la recusación formulada no posee la entidad suficiente para ser causal de apartamiento, por lo que deberá ser rechazada.

Que la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del 4 de junio de 2015 ha analizado la documentación presentada y el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales ratificando que no existen fundamentos suficientes para dar lugar a la recusación formulada.

Que se ha dado intervención a la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales.

**Por ello**, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, los artículos 25 y 60 del Estatuto del IUNA y el artículo 26 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar la recusación presentada por Dra. María Mercedes Saizar a la Dra. Olga Fernández Latour de Botas como jurado del concurso de “Folklore I a IV” del Área Transdepartamental de Folklore.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Notifíquese a la interesada y a todas las dependencias administrativas y académicas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas de la UNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO SUPERIOR N° 0070**